



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE: DE UNA PARTE, LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA (PUCMM), institución educativa de nivel superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley No. 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, con su RNC 4-02-00258-5, con su domicilio social en el kilómetro 1 ½ de la Autopista Duarte de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada para los fines del presente acto por su Rector, **PBRO. DR. SECILIO ESPINAL ESPINAL**, dominicano, mayor de edad, sacerdote católico, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la cédula de identidad y electoral No. 069-0002277-0, quien en lo que sigue del presente Convenio se denominará **LA PRIMERA PARTE**, por su propio nombre o “PUCMM “

Y de la otra parte, **LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada mediante el Decreto No. 204-21, de fecha 30 de marzo de 2021, con registro nacional de contribuyente No. 430-31284- 3, y Sede Principal en la Calle República del Líbano No. 11, esquina Hipólito Herrera Billini, 2do Nivel, Centro De Los Héroeos, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director Ejecutivo, el **ING. CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0020302-7, designado por el Excelentísimo señor presidente de la Republica Dominicana, mediante el Decreto No. 240-21, de fecha 15 de abril 2021, y en lo que sigue del presente Convenio se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre.

Para referirse a ambas partes, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra y (PUCMM) institución de educación superior, reconocida nacional e internacionalmente por la calidad de sus programas académicos, con más de 50 años al servicio de la educación dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, le concedió a la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra y (PUCMM), personalidad jurídica y capacidad para otorgar títulos académicos.

CONSIDERANDO: Que la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra y (PUCMM) está comprometida con la formación profesional integral de los recursos humanos que demanda el proceso de desarrollo de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra y (PUCMM) posee la **Unidad de Gestión de Agua**, unidad especializada en Agua y Gestión Ambiental.



CONSIDERANDO: Que la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra y (PUCMM) cuenta con un cuerpo docente especializado en Ingeniería Hidráulica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria y Política de Agua.

CONSIDERANDO: Que la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra y (PUCMM) cuenta con un Centro de Tecnología y Educación Permanente (TEP), especializado en educación continuada, con instalaciones tanto el Campus de Santiago como en el Campus Santo Tomas de Aquino de la PUCMM.

CONSIDERANDO: Que la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra y (PUCMM) ha desarrollado una vasta experiencia en la formación de servidores públicos, tanto en el área del gobierno central como de los gobiernos municipales.

CONSIDERANDO: Que la Vicerrectoría Académica y el Decanato de Postgrado de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra y (PUCMM), viene ejecutando con gran éxito programas de especialidades, maestrías y doctorados mediante alianzas con prestigiosas universidades y otras entidades de educación superior de Europa, Estados Unidos y América Latina.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, es una Institución Pública del Estado Dominicano, creada mediante el Decreto No. 204-21, de fecha 30 del mes de marzo 2021, responsable de coordinar la elaboración y ejecución de la Estrategia Nacional de Tecnificación de los Sistemas de Riego, para la racionalización del uso del agua en la actividad agrícola, así como fomentar la incorporación de tecnologías que incrementen la productividad, disminuyan el costo ambiental y permitan que nuevas extensiones de tierra puedan ser agregadas a la producción agrícola intensiva en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en el numeral 3, artículo 3, del Decreto No. 204-21, de fecha 30 del mes de marzo 2021, le otorga poderes al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, para realizar todas las coordinaciones que sean necesarias, tanto con organismos e instituciones públicas como privadas, a fin de lograr la ejecución efectiva de la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 204-21, de fecha 30 del mes de marzo 2021, le otorga poderes al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, para poner en marcha el mandato presidencial, y entre sus funciones esta definir la ejecución de las iniciativas, programas y proyectos que se consideren necesarios para alcanzar los resultados esperados; promover la racionalización del uso del agua en la producción agrícola, con la aplicación de tecnologías apropiadas que favorezcan mayor productividad y rentabilidad.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la República Dominicana establece que la finalidad de los servicios públicos es satisfacer las necesidades de interés colectivo, garantizando el derecho de accesos a servicios de calidad, en consonancia con los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, continuidad, responsabilidad, razonabilidad, calidad y equidad tarifaria.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de las actividades que desarrollan, están



sujetos a los Principios de Coordinación y Colaboración, para el logro de los fines y objetivos de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que un acuerdo entre la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra y (PUCMM) y la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, ayudaría a fortalecer los roles de ambas entidades, compartiendo capacidades y conocimientos, identificando necesidades y oportunidades.

CONSIDERANDO: Que la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra y (PUCMM) y la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, han declarado la voluntad de coordinación y colaboración.

CONSIDERANDO: Que existen en los sistemas de riego de la República Dominicana, grandes oportunidades para la optimización de los procesos técnicos y administrativos desarrollados actualmente, y las instituciones que envuelven este acuerdo, cuentan con personal técnico calificado para el desarrollo de proyectos de investigación aplicada, dirigidos a la solución de problemas vigentes y de relevancia nacional en el tema de agua y alcantarillados sanitarios y pluviales.

MARCO LEGAL

VISTO: Ley No. 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, que le concedió a la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra y (PUCMM), personalidad jurídica y capacidad para otorgar títulos académicos.

VISTO: El Decreto No. 204-21, de fecha 30 del mes de marzo 2021, le otorga poderes al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego

VISTO: El Decreto No. 240-21, de fecha 15 abril 2021, que designa al Ing. Claudio Antonio Duarte Caamaño Vélez, como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

VISTO: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo de colaboración interinstitucional, con igual valor y efectos jurídicos, LAS PARTES en forma libre y voluntaria acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Objeto del Acuerdo. LAS PARTES se comprometen a realizar de manera conjunta proyectos destinados al fortalecimiento institucional y la promoción de una cultura sostenible en el uso del agua de riego a nivel nacional; incluyendo, sin limitar, programas de capacitación, publicaciones, proyectos de investigación y programas de educación masiva.

SEGUNDO: Proyectos. De forma particular, las partes se comprometen a desarrollar los siguientes Compromisos:



Compromisos de la PRIMERA PARTE

1. **Desarrollo de Programas de Capacitación.** LA PRIMERA PARTE creará una oferta académica especializada para el personal de LA SEGUNDA PARTE, a través del Centro de Tecnología y Educación Permanente (TEP), y de su **Vicerrectoría Académica y el Decanato de Postgrado**, enfocada a los diferentes renglones académicos disponibles. Esta oferta se enfocará en los niveles de diplomado a través del TEP, y especialidad y maestría a través de la **Vicerrectoría Académica y el Decanato de Postgrado**.
2. Se encargará de coordinar e impartir los distintos programas desarrollados. A tales fines, asignará un coordinador a cada uno de los programas académicos en ejecución, y seleccionará a los docentes que participarán en los mismos. Los programas académicos serán impartidos en las instalaciones de la PRIMERA PARTE, a menos que LAS PARTES de manera conjunta acuerden otra localidad.
3. Otorgará a los participantes que completen satisfactoriamente los programas impartidos, las acreditaciones correspondientes del grado del programa realizado.

Compromisos de la SEGUNDA PARTE:

1. Participar en los proyectos que se desarrollen en las diferentes colaboraciones contenidas en el presente acuerdo y nuevos proyectos que puedan surgir con relación al objeto de este acuerdo.
2. Elegir a los profesionales que participaran en los programas de capacitación contemplados y asegurarse de la asistencia de los participantes a las sesiones de capacitación.
3. Contribuir con LA PRIMERA PARTE en el desarrollo del contenido de los diferentes programas de capacitación y proyectos acordados; facilitar las instalaciones físicas y las informaciones necesarias para la efectiva ejecución de los proyectos objeto de este convenio.

TERCERO: ACTIVIDADES CONJUNTAS, con los fines de asegurar el cumplimiento de las metas de este convenio, LAS PARTES se compromete a:

1. **Generación de Publicaciones.** LA PRIMERA PARTE en conjunto con LA SEGUNDA PARTE hará publicaciones de textos, boletines y revistas relacionadas con los temas de gestión y administración del agua. Los autores de estas publicaciones podrán ser tanto de LA SEGUNDA PARTE, como de LA PRIMERA PARTE trabajando de manera conjunta o individual.
2. **Proyectos de Investigación Aplicada.** Para el desarrollo de proyectos de investigación sobre problemas identificados por LA SEGUNDA PARTE o sugeridos por LA PRIMERA PARTE, LA SEGUNDA PARTE, podrá tener acceso a la capacidad instalada de LA PRIMERA PARTE, así como a los profesores especializados en las áreas pertinentes, a las universidades y a los centros especializados en las áreas de interés con los que LA PRIMERA PARTE tenga acuerdos de vinculación.



3. **Desarrollo de Programas de Divulgación y Concientización Nacional sobre el Uso Sostenible del Agua de Riego.** LAS PARTES desarrollarán de manera conjunta programas de divulgación y concientización para la población a nivel nacional, con el fin de promover una cultura sostenible sobre el uso, gestión y administración del Agua de riego, a fin de ejecutar dichos programas, se utilizarán los recursos tecnológicos, audiovisuales y académicos de LA PRIMERA PARTE.
4. **Ejecución de Proyectos.** PRIMERA PARTE presentará a LA SEGUNDA PARTE una propuesta descriptiva de cada uno de los proyectos objeto de este convenio, la cual contendrá, sin limitar, el alcance y los términos de ejecución de los proyectos, así como las fechas de realización, los costos que deberán ser cubiertos por LA SEGUNDA PARTE y las funciones y obligaciones de cada una de las partes. Dichas propuestas deberán ser aceptadas y aprobadas por LA SEGUNDA PARTE previa la ejecución de cada proyecto.
5. **Coordinación Interinstitucional.** El monitoreo de los compromisos asumidos mediante este convenio estará coordinado, por parte de LA PRIMERA PARTE, por la **Unidad de Gestión de Agua**; y por parte de LA SEGUNDA PARTE por el Director Ejecutivo o la persona que éste delegue a través de una comunicación por escrito dirigida a la otra parte.

CUARTO: Derecho y Obligaciones. LAS PARTES en el presente acuerdo gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas.

Párrafo 1. La suscripción del presente acuerdo no representa un obstáculo para que LAS PARTES signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

QUINTO: Vigencia. Las partes acuerdan que este convenio estará vigente durante un término de Un (01) año contado a partir de la firma del mismo. En caso de que las partes decidan continuar la relación o ampliar la duración de la misma, deberán suscribir una modificación al presente convenio bajo las mismas formalidades.

SEXTO: Arbitraje. Las partes deciden que cualquier diferendo que pudiese surgir en el futuro, respecto a los derechos, obligaciones o interpretaciones, como consecuencia de la ejecución del presente convenio o de la realización de cualquier proyecto que resulte de esta relación, será resuelto amigablemente entre las partes. En caso de no llegarse a acuerdos amigables, todo litigio, controversia o reclamación resultante de este convenio o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su reclamación o nulidad será remitido al derecho común y/o al arbitraje de conformidad a la Ley 50-87 y el Reglamento del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, vigente en la fecha en que surja.

SEPTIMO: Terminación del Convenio. El presente convenio quedará terminado, al presentarse cualquiera de las siguientes causas: (i) Por acuerdo entre las partes; (ii) Imposibilidad de una de las partes de ejecutar las obligaciones asumidas en el convenio, en cuyo caso deberá notificar a la otra parte tan pronto como tenga conocimiento de tal imposibilidad; (iii) Incumplimiento por una de las partes de los compromisos asumidos, debiendo la parte afectada notificar a la otra parte de la terminación; (iv) Decisión unilateral de una de las partes, en cuyo caso deberá notificar a la otra parte con por lo menos treinta (30)



días previo a la fecha elegida para la terminación. **LAS PARTES** deberán tomar en cuenta que, las actividades o programas que estén realizándose a la fecha deberán continuarse hasta su terminación.

OCTAVO: No exclusividad. Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo limita el derecho de **LAS PARTES** a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones o personas.

NOVENO: Independencia de Las Partes. El presente Convenio no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Con la firma de este Convenio no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este Convenio ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra, ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

DECIMO: Dependencia directa. **LAS PARTES** convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consecuentemente, ambas partes se comprometen a mantener libre e indemne a la otra parte de cualquier reclamo proveniente de alguno de sus propios empleados.

DECIMO PRIMERO: Propiedad intelectual. **LAS PARTES** convienen que la propiedad intelectual que derive de los productos o trabajos realizados con motivo del presente convenio, serán de común acuerdo, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros. Así mismo establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre **LAS PARTES** algo diferente.

PARRAFO I: Queda entendido entre Las Partes que las propuestas descriptivas de cada uno de los proyectos objeto de este convenio presentadas por la PUCMM serán de su exclusiva autoría, manteniendo todos los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas.

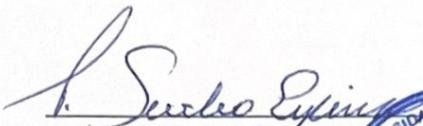
DECIMO SEGUNDO: DOMICILIO. Para los fines del presente convenio, **LAS PARTES** eligen como domicilio atributivo de competencia de la siguiente manera:

- 1) **LA SEGUNDA PARTE:** En Calle República del Líbano No. 11, esquina Hipólito Herrera Billini, 2do Nivel, Centro De Los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional (sede de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego)
- 2) **LA PRIMERA PARTE:** En el Campus Santo Tomas de Aquino, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln esq. Simón Bolívar, Santo Domingo, Distrito Nacional.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, dos (2) para cada una de **LAS PARTES** y los fines de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Cinco (05) días del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022).




CLAUDIO A. DUARTE CAAMAÑO VELEZ
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva de la Comisión de
Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional



SECILIO ESPINAL ESPINAL
Rector
Por la Pontificia Universidad Católica
Madre y Maestra y (PUCMM)


YO, **LCDO. FRANCISCO NUÑEZ CACERES**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0298298-0, Notario Público de los Numero del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano Notarios Inc., Colegiatura Matricula No 4323, con estudio profesional abierto en la Avenida Independencia No. 1606, del sector la Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ** (Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego) y **PBRO. DR. SECILIO ESPINAL ESPINAL** (Rector de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra PUCMM), de generales y calidades que constan, quienes me declararon que estas son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas por lo que DOY FE. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Cinco (05) días del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022).


LCDO. FRANCISCO NUÑEZ CACERES
NOTARIO PUBLICO
